

En el 37

Reg. Núm. 864

20 de agosto de 1963.
10:00 a.m.
Aprobado: Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Estado.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DE PERSONAL

APARTADO 3831. SAN JUAN, P. R.



Por: Adolfo Pomata Doris
Secretario Auxiliar de Estado.

ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA COMPENSAR A LOS CONSERJES DE LAS ESCUELAS PUBLICAS QUE PRESTAN SERVICIOS EN LOS PROGRAMAS DE EXAMENES DE LA OFICINA DE PERSONAL DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUM. 23 APROBADA EN 25 DE MAYO DE 1956.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Núm. 23 del 25 de mayo de 1956, enmiendo la Regla 6 del Reglamento aprobado para implementar la referida ley, para que se lea como sigue:

"Regla 6. - (a) La compensación de los Conserjes que están disponibles durante el tiempo del examen se calculará para las distintas clases a base de los siguientes tipos por hora:

Conserje I -----	\$.77
Conserje II -----	.83
Supervisor de Conserjes I -----	.95
Supervisor de Conserjes II -----	1.08

(b) La compensación por la limpieza de los salones se calculará a base de 20¢ por salón. Cada vez que se revisen los tipos de retribución que fija la Regla 6 (a), se hará también la revisión correspondiente en el tipo de compensación por la limpieza de los salones."

Esta enmienda tendrá fuerza de ley inmediatamente después de publicarse, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, de 30 de junio de 1957, en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de lo cual se radicará previamente en la Oficina del Secretario de Estado un original y dos copias de su versión en español e inglés.

San Juan, Puerto Rico
20 de agosto de 1963.

Antonio Cuevas Viret
Antonio Cuevas Viret
Director

Enmendado
por regla
número 959

real m.j.
#37